



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000612 DE 30 DE MARZO DE 2020

*Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP. NIT 830.114.921-1** en contra de la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020*

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución No. 333 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz a **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** en la banda de 703 MHz a 723 MHz pareado con 758 MHz a 778 MHz.

El 20 de febrero de 2020 **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** fue notificado personalmente de la citada Resolución 333, y el 5 de marzo de 2020, mediante documento radicado en este Ministerio con el número 201012465, interpuso recurso de reposición en contra de esta.

El 27 de marzo de 2020, mediante correo electrónico radicado en este Ministerio con el número 201016209, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, desistió del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020.

El artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 dispone que se puede desistir de los recursos en cualquier tiempo.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP. NIT 830.114.921-1**, en contra de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020.

*Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP. NIT 830.114.921-1** contra la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020*

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o al apoderado de **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.**, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que contra ella no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 DE MARZO DE 2020**

SYLVIA CONSTAÍN
MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Expediente con Código: 99000002

Elaboró: Ana Beatriz Ruiz Eraso –Dirección de Industria de Comunicaciones
Andrés Fernando Gómez Castrillón –Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Iván Antonio Mantilla Gaviria – Viceministro de Conectividad y Digitalización
Jorge Guillermo Barrera Medina – Director de Industria de Comunicaciones
Juliana Ramírez - Asesora Despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización